

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 02 de 2022. A despacho de la señora juez informando que el término para que el demandado conteste venció el 02 de agosto de 2022, allegando contestación el día 26 de julio hogaño, así mismo pongo de presente que la parte demandante allegó 2 memoriales, que datan de 29 de julio y 22 de agosto de los cursantes, a través de los cuales solicita se les comparta la contestación de la demanda y aportan sustitución de poder. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00151-00

AUTO No 1563

Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del proceso, se evidencia que reposa en el archivo 17 del expediente digital, contestación de la demanda, presentada en nombre propio por el demandado, la cual se incorpora al expediente, pero no será tenida en cuenta en atención a que el aludido carece del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del expediente digital.

De otra parte, en los archivos 18 y 19 del expediente digital, obran memoriales allegados por la parte demandante, a través del cual solicita se le ponga en conocimiento la contestación de la demanda, la misma que el demandado omitió remitirle al correo electrónico y la segunda a través de la cual la estudiante de derecho Jeniffer Natalia Zemanate González, aporta sustitución de poder, a su favor.

Así las cosas, y si bien la sustitución de poder fue remitida del correo de la apoderada a quien se le sustituye, presumiendo la buena fe de la remitente y por encontrarse de conformidad al artículo 75 del C.G del P, se tendrá por válida y por ello se accederá a tal petición, aunado a ello se ordenará poner en conocimiento el escrito de contestación allegado por el demandado, el cual se anexa a este auto.

De esta manera, integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 392 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación allegada por el demandado, la cual se adjunta a este auto para que la parte demandante tenga conocimiento del mismo

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la señorita Jeniffer Natalia Zemanate González, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.002.960.891, miembro activo de Consultorios Jurídicos de la Universidad ICESI, como apoderada sustituta de la señora Gisella Pino Parrales, en los términos y para los fines del memorial conferido.

CUARTO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8.30. a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

- Acta de audiencia de conciliación suscrita por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras – Centro Zonal Sur, que data de 25 de abril de 2012, a través de la cual se fijó cuota a favor del menor Samuel Mosquera Pino, archivo 03 folios 1 a 4 expediente digital
- Constancia de Inasistencia a audiencia de conciliación, para aumento de cuota alimentaria, expedido por la Universidad Icesi, que data de 26 de febrero de 2021, archivo 03 folios 5 a 8 expediente digital.
- Registro de nacimiento del menor Samuel Mosquera Pino, expedido por la Notaria Octava, archivo 03 folio 9 expediente digital

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Cedula de ciudadanía de la señora Gisella Pino PARRALES, archivo 03 folios 10 y 11 expediente digital.
- Recibos de compra de suministros, archivo 03 folios 16 y 17
- Listado de compra de productos alimenticios para el menor, archivo 03 folios 18 a 20 expediente digital.
- Recibos de compra de productos alimenticios, archivo 03 folios 21 a 24 expediente digital
- Recibos de servicios públicos (energía, agua, acueducto y alcantarillado) de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, archivo 03 folio 25 a 30 expediente digital
- Recibos de agua, acueducto y alcantarillado del mes de octubre 2021, archivo 03 folio 26 y 27 expediente digital.
- Deposito para pintura arrendamiento apartamento, archivo 03 folio 31 expediente digital.
- Recibos de pago de arrendamiento de los meses de septiembre a noviembre 2021, archivo 03 folios 31 a 35 expediente digital.
- Relación de gastos del menor Samuel Mosquera Pino, archivo 10 expediente digital folio 8 expediente digital.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: FABIOLA PARRALES, LEIDY TATIANA VALOYES BERMUDEZ y CINDY VANESSA TRUJILLO CAICEDO, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

La parte demandada a pesar de haber sido notificado personalmente por el despacho contesto en nombre propio, sin contar con derecho de postulación.

PRUEBA DE OFICIO.

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante GISELLA PINO PARRALES y al demandado VICTOR JAVIER MOSQUERA GARCIA, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena a la señora GISELLA PINO PARRALES, aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, una relación de gastos actualizada del menor SAMUEL MOSQUERA PINO, la cual debe remitirse también al correo electrónico del demandado.
- Requerir a la demandante y al demandado, aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, certificado de ingresos.

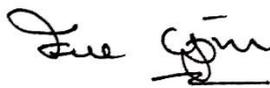
SEXTO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación del presente auto aporten, los documentos requeridos, los correos electrónicos de la demandante y de los testigos y en caso de que estos no tengan, deben informar cual es el medio o canal por medio del cual se puede establecer comunicación (WhatsApp)

SEPTIMO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico # 147 de 06/septiembre/2022